



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
NACIONES UNIDAS, NEW YORK

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA EN
OCASIÓN DEL CLUSTER 2, CAPÍTULOS V, VI DEL INFORME DE LA
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, TITULADOS:
“SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LAS QUE SON PARTE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y PREVENCIÓN Y
REPRESIÓN DE LA PIRATERÍA Y EL ROBO A MANO ARMADA EN
EL MAR” EN EL MARCO DE LA SEMANA DE DERECHO
INTERNACIONAL (NUEVA YORK, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2023)**

Señor Presidente:

Gracias por darme el uso de la palabra. En esta oportunidad me referiré al tema relativo a la “Solución de controversias en las que son parte las organizaciones internacionales”, contenido en el Capítulo V del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Mi delegación acoge con beneplácito que, en su Septuagésimo Tercer Período de Sesiones de la Comisión de Derecho Internacional decidiera incluir en su programa de trabajo el tema en cuestión. Asimismo, agradecemos al señor August Reinisch, Relator Especial, por la dedicación demostrada y la investigación llevada a cabo para redactar su Informe.

Sobre el texto de los proyectos de directrices, el Relator Especial recalcó que la **Directriz 1** se refiere al arreglo de controversias en las que son parte las organizaciones internacionales, intentando diferenciar las mismas desde los ámbitos internacional y nacional, resaltando la dificultad de establecer esa distinción, derivada de la naturaleza cambiante de la controversias, postura que mi Delegación comparte. En tal virtud, acoge la posición de que el proyecto ofrezca directrices a los Estados, organizaciones internacionales y otros usuarios, a efecto de proponer y formular recomendaciones y no normas vinculantes rígidas.



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
NACIONES UNIDAS, NEW YORK

En lo que se refiere a la **Directriz 2** sobre “los términos empleados”, manifiesta los elementos que caracterizan las organizaciones internacionales, resaltando entre otros, que están dotadas de personalidad jurídica internacional propia, instituidas por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional, que pueden contar entre sus miembros, además de Estados y otras entidades.

En este sentido, mi delegación está de acuerdo con el proyecto de directrices, ya que sus conceptos contribuyen a delimitar el ámbito de su aplicación. Específicamente, con el proyecto de directriz 2, en el que se describen los elementos característicos de las organizaciones internacionales comúnmente aceptados, y destaca la posesión de personalidad jurídica internacional propia que, por ende, tiene la capacidad de actuar en el plano internacional como la característica más pertinente a los efectos del arreglo de controversias.

Mi delegación comparte lo expresado por la Comisión, en referencia a que el fundamento jurídico de una organización internacional, se encuentra en el derecho internacional. Las organizaciones internacionales se constituyen mediante tratados internacionales, al amparo del Derecho Internacional, elemento esencial para distinguirlas de las organizaciones no gubernamentales, las empresas transnacionales o las empresas multinacionales, atendiendo al marco jurídico de su constitución y al que están sujetas.

Sobre la solución de controversias, coincidimos tal y como lo menciona el apartado C, sobre la referencia al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, en la que se plasman los posibles métodos de arreglo, tanto en el plano internacional como nacional, desde el intento de las partes por solucionar la controversia directamente, con la negociación, hasta los métodos con una mayor intervención de terceras partes ajenas a la controversia, como el arbitraje o la resolución judicialmente vinculantes.



Señor Presidente:

En referencia al Capítulo VI titulado, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”. Mi delegación acoge con beneplácito que, en su Septuagésimo Tercer Período de Sesiones la Comisión de Derecho Internacional decidiera incluir en su programa de trabajo el citado tema, por lo que agradecemos el trabajo realizado por el señor Yacouba Cisse, Relator Especial del tema.

En ese sentido, mi delegación se permite hacer comentarios generales sobre este capítulo. Consideramos pertinente el trabajo sobre el presente tema, ya que tiene por finalidad examinar dos delitos marítimos: la piratería y el robo a mano armada en el mar. Es necesario que el tema de la piratería se aborde principalmente en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tomando en consideración el Derecho Internacional aplicable, los enfoques regionales, la amplia práctica de los Estados, la práctica legislativa y judicial, en el contexto de los ordenamientos jurídicos nacionales, en especial lo relativo al robo a mano armada en el mar, delito que no se trata en la Convención.

Coincidimos con los comentarios del Relator Especial, para la definición del concepto de piratería, en el que se debería contemplar todo acto de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada.

Asimismo, resaltamos lo mencionado sobre dicho concepto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ya que en ella queda reflejado lo que constituye todo acto ilegal de violencia o de detención, o todo acto de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos contra un buque o una aeronave en alta mar o en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado.



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
NACIONES UNIDAS, NEW YORK

Por otro lado, es importante destacar que el término de represión, se refleja en el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el cual se exige a los Estados que cooperen en todas las medidas posibles en contra de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Igualmente, consideramos pertinente la definición en este capítulo sobre el robo a mano armada en el mar, como acto ilegal de violencia, o de detención cometido con un propósito personal y dirigido contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores o el mar territorial de un Estado.

Para concluir, mi Delegación expresa su disposición a continuar participando en las deliberaciones sobre este tema en el futuro a fin de que, en conjunto con otras Delegaciones y la propia Comisión, se pueda alcanzar un texto en relación con este capítulo, el cual preste la debida atención al tema y enriquezca el marco de utilización de los mismos.

Muchas gracias.